



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, memorial del 02 de febrero de 2022 donde el demandado aporta poder, solicitando se le reconozca personería. Queda para proveer. **Junio 06 de 2022.**

MARISABEL GONZALEZ MORENO.
Citadora.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.872

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: **Gases de Occidente.**
Demandados: **Robeiro Vásquez.**
Rad. No.: 761114003003-**2020-00270-00**

ASUNTO

En consideración al memorial allegado el 02 de febrero de 2022 (Documento 59 del Expediente Digital) la doctora KAREN DANIELA GALEANO DIAZ, aporta poder otorgado por el demandado **ROBEIRO VÁSQUEZ**, identificado con C.C. 94.192.806 expedida en El Dovio.

Así las cosas, se evidencia que la parte demandada tiene pleno conocimiento del trámite que se adelanta en el presente asunto, por tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente, de conformidad con las prerrogativas dispuestas en el artículo 301 del C.G del P, que sobre el particular dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido



con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (subrayado y negrilla por fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **notificado por conducta concluyente del presente proceso ejecutivo, al señor ROBEIRO VASQUEZ**, identificado con C.C. 94.192.806 expedida en el Dovia (V), del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago – auto interlocutorio **No. 1711 del 01 de diciembre de 2020, notificado por estado 143**; de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: **ACEPTAR** el poder conferido por el demandado **ROBEIRO VASQUEZ**, a la profesional del derecho Dra. **KAREN DANIELA GALEANO DIAZ**.

TERCERO: **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. **KAREN DANIELA GALEANO DIAZ** identificada con la C.C No. 1.115.083.938 de Buga y T.P. No. 352.179 del C.S.J., como abogada de la parte demandada, conforme a las facultades conferidas en el poder adjunto.

CUARTO: **ORDÉNESE** remitir a la Doctora **KAREN DANIELA GALEANO DIAZ** al correo electrónico kdanyela21@gmail.com el proceso digital para su respectiva consulta.

NOTIFÍQUESE

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 080.

El anterior auto se notifica hoy
7 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9d472bd4bbab952b9ae32972f06cb17f3b8dd84b019ee2a6ad171f78dda78f**

Documento generado en 07/06/2022 06:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>